

**ANEXO NUMERO II. Modelo de certificado de Seguro**

Medidas del certificado: 148 × 128.  
 Color del papel: Rosa.  
 Clase del papel: Litos extra 64 × 88. 20 kg.

A N V E R S O

**CERTIFICADO DE SEGURO**

**SEGURO OBLIGATORIO DE VEHICULOS A MOTOR**

Ley de 24-12-62 y Reglamento de 19-11-64  
 (Modelo oficial Orden de 26 de enero de 1965)

(Emblema Entidad)

**ENTIDAD** **CODIGO**  
**DIRECCION**  
**TOMADOR DEL SEGURO**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**CARACTER CON QUE ACTUA**

**PROPIETARIO**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

N.º certificado	Clase vehículo	Marca

Matrícula	Remolque

Por la Entidad Aseguradora.  
 (Firma y sello)

Periodo de validez inicial
Del _____ al _____ (Ver al dorso)

**DATOS DE LA ENTIDAD**

R E V E R S O

**PLAZO DE VALIDEZ**

Transcurrido el periodo de validez inicial, este CERTIFICADO sólo será válido si va acompañado del recibo acreditativo del pago de la anualidad corriente. (Art. 7.º del Reglamento.)

**CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1964 por la que se establece la organización administrativa del Jurado Central Tributario.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 775, segunda columna, línea 51, donde dice: «Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales y Tasas:», debe decir: «Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales, Lujo y Tasas:».

En la misma página e igual columna, línea 2 del apartado «Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales, Lujo y Tasas», donde dice: «... impuestos a ella adscritos», debe decir: «... impuestos y exacciones a ella adscritos».

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilustrisimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1964 se han establecido las bases generales de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne, encomendándose al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de las mismas dentro de la esfera de su competencia. Establecidas las normas del concierto, resulta necesario completar su contenido sustantivo con la regulación de los aspectos formales que la acción concertada implica, a cuyo fin se hace preciso instrumentar el procedimiento que permita a los interesados acogerse al referido régimen.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de la acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne, deberán socitarlo a través de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de la provincia donde radique o se proyecta instalar la empresa dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida a este Ministerio, en la que se hará constar necesariamente:

- Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica solicitante o de los promotores cuando se trate de Sociedad o Asociación en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación que acredite su constitución e inscripción en el registro correspondiente, así como los estatutos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentra en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.
- Carácter de la empresa, existente o proyectada, indicando si se trata de unidad de producción de ganado vacuno de carne o de matadero general frigorífico.
- Beneficios que solicita el peticionario, con indicación, en cuanto a las subvenciones y préstamos que puedan concederse, de la cuantía y plazo en que habría de hacerse efectivo y, en su caso, la enumeración de los bienes afectos a expropiación forzosa.
- Compromiso por parte de la empresa solicitante de cumplir puntualmente las condiciones fijadas en las bases del concierto.

Segundo.—En ningún caso las empresas podrán solicitar reducción de las exigencias que se deriven de las bases generales o una ampliación de los derechos y beneficios por éstas establecidos.

Tercero.—La instancia mediante la que se solicita el concierto de unidad de producción de ganado vacuno de carne deberá ser acompañada, como mínimo, en ejemplar cuadruplicado, de una Memoria que deberá contener los siguientes extremos:

- Emplazamiento de la explotación agraria, actual o proyectada.
  - Régimen de tenencia de la explotación agraria, especificando si se trata de propiedad, arrendamiento, aparcería u otros. En el caso en que no se disponga de los bienes en pleno dominio, se especificarán las condiciones y duración del contrato.
  - En todo caso será requisito obligatorio mantener directamente la explotación agraria durante un plazo no inferior al del concierto, lo que se acreditará uniendo documento o escrito de compromiso con valor legal suficiente.
  - Detalle del aprovechamiento de las tierras pertenecientes a la explotación agraria base del concierto, especificando las superficies que se destinarán a la producción de granos, forrajes y pastos tanto en secano como en regadío.
  - Cálculo de necesidades de alimentos para el ganado objeto de concierto y fuentes de aprovisionamiento previstas.
  - Sistema de explotación proyectado, indicando número, raza, edad, sexo, sistemas de alimentación y de control de rendimientos del ganado, instalaciones, y edificios previstos y maquinaria a utilizar en la explotación agraria.
  - Estudio económico de la explotación agraria, especificando los costes estimados de producción del kilo de carne canal en las distintas etapas del concierto.

7. Programa de ejecución del concierto, incluyendo plazos en que se llevarán a efecto las mejoras previstas y proyecto de producciones a lo largo de aquél.

8. Plazo que se solicita para la duración del concierto, que no podrá ser inferior a cinco años, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de concierto.

9. Justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de la expropiación forzosa cuando ésta se interese, con descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el caso de que los bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España, la empresa interesada deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria.

10. Presupuesto de todas las obras y mejoras a efectuar en la explotación agraria, acompañado de croquis acotado.

11. Estudio de las fuentes de financiación de la explotación agraria que solicita el concierto y justificación de los medios propios con que cuenta para cumplir las bases de la acción concertada.

12. Beneficios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, a los que renuncia voluntariamente la empresa concertante.

13. Crédito que se solicita, con especificación de cuantía, plazos y garantías.

Cuarto.—La instancia mediante la que se solicita el concierto de Matadero General Frigorífico deberá ser acompañada de un anteproyecto en ejemplar cuadruplicado, cuya Memoria deberá contener los siguientes extremos:

1. Emplazamiento de la industria, actual o proyectada.

2.1. Régimen de tenencia de la industria, especificando si se trata de propiedad, arrendamiento u otros. En el caso en que no se disponga de los bienes en pleno dominio se especificarán las condiciones y duración del contrato.

2.2. En todo caso será requisito obligatorio mantener directamente la industria durante un plazo no inferior al del concierto, lo que se acreditará uniendo documento o escrito de compromiso con valor legal suficiente.

3. Comarcas o zonas de donde se prevé procederá el ganado que habrá de sacrificarse en el Matadero General Frigorífico objeto del concierto, especificando el número de reses de las distintas especies que se prevé affuyan de cada zona.

4. Descripción del proceso técnico a utilizar, especificando capacidad, tipo y características de las instalaciones, construcciones, corrales, equipo de transporte frigorífico y capacidad de producción prevista para jornadas de ocho a veinticuatro horas, debiendo en todo caso cumplir con el condicionado mínimo establecido en la base quinta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

5. Estudio económico del Matadero en que se especifique el coste total del proceso de sacrificio y su desglose en las partidas que se incluyen en la definición siguiente: Se entenderá por «coste total del proceso de sacrificio» la suma de los costes medios debidos al transporte de la res viva hasta el matadero, pérdida de peso experimentada por la misma desde el momento en que sale de la explotación hasta que es sacrificada, los de sacrificio, faenado, pesada, oreo, refrigeración y demás procesos que se realicen en el matadero, el coste medio del transporte y el demérito de la carne en su desplazamiento a los mercados consumidores previstos.

6. Programa de ejecución del concierto y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

7. Plazo que se solicita para la duración del concierto, que no podrá ser inferior a cinco años, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de concierto.

8. Justificación de beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de expropiación forzosa, cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el caso de que los bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España, la empresa interesada deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria.

9. Presupuesto de la instalación a efectuar y croquis acotado del emplazamiento, justificando su distribución. En el caso en que la Administración lo considere conveniente se exigirá la entrega de los oportunos planos.

10. Estudio de las fuentes de financiación de la industria que solicite el concierto y justificación de los medios propios con que se cuenta para cumplir las bases de la acción concertada.

11. Beneficios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, a los que renuncia voluntariamente la empresa concertante.

12. Crédito que se solicita, con especificación de cuantía, plazos y garantía.

Quinto.—1. Los Servicios Provinciales de Ganadería elevarán un ejemplar del expediente dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de su presentación, a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria. En el mismo período de tiempo enviarán copia de la instancia y un extracto de la Memoria a la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días.

2. El informe que, en su caso, emita la Cámara Oficial Sindical Agraria se unirá al preceptivo de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, quien elevará ambos a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en dicho Servicio provincial.

Sexto.—Si la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el régimen de acción concertada se hiciere a nombre de entidad a constituir, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria podrá establecer los plazos y demás condiciones que estime procedentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que pueda contraer la futura persona jurídica, como consecuencia de la posible concesión del beneficio.

Séptimo.—1. El expediente de solicitud será remitido por la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, para su informe, en todo caso, a la de Ganadería, y a las de Agricultura y/o Montes, Caza y Pesca Fluvial en el supuesto de que las características del concierto propuesto así lo aconsejen.

2. Los informes de los mencionados Centros directivos deberán ser emitidos en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del expediente.

Octavo.—A la vista de los antecedentes que consten en el expediente y de los informes emitidos por los Centros directivos señalados en el número anterior, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria elevará a este Ministerio propuesta razonada de resolución.

Noveno.—1. Si la propuesta elevada a este Ministerio es desestimatoria, deberá contener las razones que la fundamentan.

2. Si la propuesta estima procedente el concierto comprenderá los extremos siguientes:

2.1. Declaración de que la Empresa reúne las condiciones técnicas y de otro orden fijadas por este Departamento.

2.2. Clase, cuantía, duración y fecha de iniciación del período de disfrute de los beneficios que deben concederse.

2.3. Plazo en que deberá acreditarse ante la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería correspondientes la disponibilidad de medios propios declarada en el anteproyecto.

2.4. Plazos de caducidad para la iniciación y realización de las nuevas instalaciones o de las ampliaciones proyectadas.

2.5. Necesidad de expropiación forzosa de los bienes señalados en la solicitud, cuando aquéllos se solicitan.

2.6. Plazos y condiciones establecidos cuando se dé el supuesto del número sexto de la presente Orden.

2.7. Cuadro de faltas y cuantía de las sanciones que correspondan a aquéllas.

Décimo.—1. Recaida pertinente resolución, será puesta en conocimiento de los solicitantes a través de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente para que, de ser favorable, en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de recepción de la notificación, puedan los empresarios dar su conformidad a las condiciones del acta de concierto a suscribir, en la que se especificarán los beneficios que se conceden y las obligaciones a que se somete el interesado, todo ello de acuerdo con los términos de la expresada resolución.

2. Si transcurrido el plazo mencionado no se prestase conformidad por la parte interesada ante el Servicio Provincial de Ganadería correspondiente se entenderá como renuncia voluntaria del peticionario al concierto.

Undécimo.—Aceptados por la Empresa solicitante los términos de la correspondiente resolución ministerial vendrá obligada a presentar en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente, en el supuesto de que la inversión en obras a realizar supere las quinientas mil pesetas, el proyecto de instalación suscrito por técnico competente, siempre que se haya puesto en su conocimiento la necesidad de presentación en la comunicación a que se refiere el número décimo de esta Orden, dentro del plazo que se hubiera señalado en la resolución, y de ser aprobado se procederá a la firma del acta de concierto en dicha Jefatura Provincial.

Duodécimo.—Extendida el acta de concierto serán remitidas copias al Ministerio de Hacienda y demás Departamentos minis-

teriales interesados en cada caso, a efectos de la concesión de beneficios que establecen las bases de la presente acción concertada.

Decimotercero.—1. Los casos de incumplimiento de las obligaciones que se estipulen en las actas de concierto se calificarán de leves, graves y muy graves.

2. Constituirán falta leve la oposición u obstáculo a la Administración para la vigilancia y conocimiento de los resultados técnicos de la explotación. Será sancionada con apercibimiento.

3. Se calificará de falta grave la reincidencia en la leve, el incumplimiento de las directrices técnicas y sanitarias, la no reposición de las bajas habidas por sacrificio, accidente o enfermedad. Serán sancionadas según escala que se hará constar en el acta de concierto.

4. Serán faltas muy graves la reincidencia en la grave, el destino de los beneficios que se otorgan por la acción concertada a fines diferentes de aquellos para los que fuera concedida, la venta o sacrificio de reses de las unidades de producción que no hubieran alcanzado el peso mínimo de 350 kilos en vivo sin autorización de la Administración, y serán sancionadas según cuadro incluido en el acta de concierto.

Decimocuarto.—Se admitirá la renuncia de los acuerdos, al objeto de no incidir en las sanciones por incumplimiento que se establezcan, siempre que se formule en comunicación expresa del interesado dirigida a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria. La renuncia determinará la cancelación automática de los beneficios.

Decimoquinto.—Se autoriza a la Subsecretaría y a las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria, de Ga-

nadería, de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 29 de enero de 1965

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria de este Departamento.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1965 sobre regulación de la campaña algodонера 1965-66*

Padecidos errores en la inserción del anejo a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1789, segunda columna, epígrafe «Provincia de Badajoz», línea primera, donde dice: «Variedad «Alcalá-442», debe decir: «Variedad «Ácala-442»

En la misma página y columna, epígrafe «Provincia de Sevilla», párrafo segundo, líneas primera y segunda, donde dice: «... Gurgullo...», debe decir: «... Burguillo...».

Por contener errores, se reproduce íntegro y debidamente rectificado el siguiente cuadro, que figura en la página 1790:

ESCALADO DE PRECIOS DE COMPRA DEL CUPO DE EXPORTACION PARA LA CAMPAÑA 1965-1966

	G. M.	S. M.	M.	S. L. M.	L. M.	S. G. O.	G. O.
13/16	34,21	34,15	33,90	33,11	32,24	30,96	29,91
7/8	34,37	34,28	33,98	33,20	32,30	31,04	30,05
29/32	34,71	34,63	34,25	33,41	32,46	31,24	30,16
15/16	35,11	35,02	34,63	33,75	32,79	31,57	30,44
31/32	35,56	35,46	35,07	34,20	33,19	31,92	30,72
1"	36,10	36,02	35,60	34,68	33,60	32,30	31,10
1-1/32	36,63	36,54	36,17	35,16	33,90	32,51	31,20
1-1/16	37,07	36,98	36,62	35,57	34,13	32,61	31,52
1-3/32	37,37	37,27	36,90	35,78	34,22	32,66	31,76
1-1/8	38,18	38,03	37,65	36,44	34,61	32,76	31,88
1-1/4	41,49	41,14	40,58	38,45	35,40	33,63	31,92

Los «Spoted» tendrán los siguientes descuentos: 2,50, entre el 13/16 y 31/32, inclusive, en todos los grados; 3,50, entre el 1" y 1-3/32, inclusive, en todos los grados; 4,50, del 1-1/8 en adelante.

Los descuentos de los «Ligth Spoted» será 1/3 de los anteriores.

Los descuentos de los «Tinged» serán de cinco pesetas entre 13/16 y 31/32, inclusive, en todos los grados; seis pesetas, entre 1" y 3/32, inclusive, y siete pesetas, desde 1/8 en adelante.

Los descuentos de los «Ligth Tinged» serán la mitad de los anteriores.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de enero de 1965 sobre rectificación del cuadro general de vedas de crustáceos y moluscos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de fecha 27 de junio de 1962 publicaba el cuadro general de vedas para la recogida de crustáceos y moluscos.

La importancia que han adquirido últimamente los volúmenes de capturas de algunas especies no incluidas en la Orden ministerial antes citada aconsejan sea regulada su captura, estableciéndose épocas de veda y tallas mínimas.

En su consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se incluyen en el cuadro general de vedas, aprobado por Orden ministerial de 27 de junio de 1962, las especies de moluscos que se relacionan, cuyas épocas de veda y dimensiones mínimas para su captura serán las que se expresan.

Segundo.—La pesca de estos moluscos en épocas de veda o de dimensiones que no alcancen las medidas legales reglamentarias expresadas en la presente Orden, así como su captura con arte o instrumento no autorizados, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 23 de diciembre de 1961, considerándose como infractores tanto al pescador-mariscador como al vendedor, comprador o industrial que lo tenga en su poder, aun cuando haya sido ya industrializado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.